



RESOLUCION - R - N° 220 - 94

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

SALTA, 14 ABR 1994

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. N° 17.080/93

VISTO:

Estas actuaciones relacionadas con la suspensión del beneficio de beca a la Srta. Nélida Sánchez, alumna regular de la Facultad de Humanidades; y

CONSIDERANDO:

Que a la Srta. Sánchez se le otorga una Beca de Estudio, a partir del 1º de Marzo y hasta el 30 de Junio de 1993, mediante resolución N° 145-93, siendo desafectada el 1º de Julio, por no cumplir los requisitos académicos establecidos por la Comisión de Becas el día 29 de Marzo de 1993;

Que la alumna presenta recurso de reconsideración en contra de la decisión tomada por la comisión de Becas;

Que Asesoría Jurídica mediante dictamen N° 3276, expresa lo que textuamente se transcribe:

"VISTO:

La Srta. Nélida Sánchez interpone Recurso de Reconsideración a la decisión de la Comisión de Becas de haberla desafectado como becaria a partir del 1º/7/93 por no cumplir con los requisitos académicos establecidos por esa Comisión en sesión del 29/3/93.-

La decisión de la Comisión de Becas fue ratificada el 9 y el 30/8 próximo pasado.-

En la Sexta Sesión de la Comisión de Becas realizada el 29/3/93 se reiteran los requisitos exigidos para acceder a la condición de becaria (fs.12).-

Con fecha 23/8/93 la recurrente Sánchez solicita una prórroga hasta el mes siguiente para rendir la materia adeudada (fs.2) que en la Vigésima Tercera Sesión de la comisión de Becas del 30/8/93 se trata y se resuelve denegar la petición.-

El 2/11/93 la peticionante recurre ante el Rector solicitando la revisión de lo dispuesto por la Comisión de Becas.-

Como medida de mejor proveer y previo a dictaminar, esta Asesoría Jurídica requiere a la Comisión de Becas un amplio y exhaustivo informe sobre el particular el que es producido a fs.28/30, en el cual concreta los fundamentos que tuvo en consideración la Comisión para desafectar a la recurrente de su condición de becaria, argumentando que al no estar explicitado en el Reglamento de Becas qué se considera como "máximo esfuerzo", la Comisión elaboró un sistema de

///...



RESOLUCION - R - N° 220 - 94

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. N° 17.080/93

seguimiento para verificar que los alumnos cursen regularmente la carrera, y así fue que a partir de 1992 se fijó como norma que para demostrar el "máximo esfuerzo" los alumnos deberían tener aprobado un mínimo de 2 materias entre los turnos de febrero y julio del año lectivo, normativa que fue aplicada a los estudiantes becados en el período 1992/1993 que no cumplieron con ese requisito mínimo.-

La Comisión de Becas el 9/8/93 prorrogó el plazo hasta el mes de setiembre para aquellos alumnos que habiendo rendido una materia tenían la posibilidad de aprobar la segunda en el turno especial, considerado como extensión de los exámenes de julio, no extendiéndose tal prórroga a aquellos alumnos que no tuvieran en julio una materia aprobada.-

Lo expuesto respecto a la reglamentación se basa en lo previsto en el Art.28 del Reglamento de Becas que dice textualmente "la Comisión de Becas solicitará informes periódicos, pudiendo pedir la suspensión de becas en caso de marcado incumplimiento del compromiso académico".-

La Secretaría Académica emite opinión respecto a las presentes actuaciones entendiendo que los criterios y pautas establecidas por la Comisión de Becas son correctos y que se fundan en el Art.19 del Reglamento de Becas, que faculta a la Comisión a elaborar la metodología con la que trabajará para el otorgamiento de las becas, la que será de público conocimiento.-

Sobre el particular cabe establecer que la correcta metodología utilizada por la Comisión de Becas para el seguimiento académico a fin de acreditar el "máximo esfuerzo" requerido como requisito esencial por el Art. 28 del Reglamento de Becas y fundado en la delegación que le otorga el Art. 19 del citado ordenamiento, fue de conocimiento de la recurrente tal como se prueba en su petición del 23/8/93 en que solicita una prórroga de un mes para cumplir el requisito.-

Lo expuesto acredita el conocimiento por parte de la recurrente de la metodología implementada por la Comisión de Becas y su consentimiento; no habiendo recurrido o impugnado en tiempo oportuno los requisitos establecidos por la Comisión.-

Por ello en un todo de acuerdo con el informe producido por Secretaría Académica, esta Asesoría considera que lo actuado a través de la Comisión de Becas se ajusta a la normativa vigente y la exclusión como becario de la petitionerante es conforme a derecho, por lo que corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto.-"

///...



Ministerio de Cultura y Educación
 Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. Nº 17.080/93

...///- 3 -

VISTO:

POR ELLO:

EL VICERRECTOR A CARGO DEL RECTORADO DE LA
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
 R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Srta. Nélida Beatríz SANCHEZ, alumna regular de la Facultad de Humanidades, en contra de la decisión tomada por la Comisión de Becas de la Secretaría de Bienestar Universitario.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y siga a la mencionada Secretaría para su toma de razón y demás efectos.



MELIDA FERLATTI DE CASTELLI
 SECRETARIA GENERAL

ING. ALFREDO FUERTES
 VICE RECTOR

A76. RECTORADO

RESOLUCION - R - N° 220 - 94

POR ELLO:

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO DE LA
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
 R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Rechazar la impugnación presentada por el Prof. Julio César MARIN, al concurso en cuestión, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Aprobar el dictamen del Jurado que entendió en el concurso público de títulos, antecedentes y pruebas de oposición para cubrir un (1) cargo de Profesor Regular I.P. 2 con \$4 U.N. correspondiente a 1º y 2º año de la asignatura GEOMETRIA del Instituto de Educación Media de Tartagal.